

## PROPUESTAS A INCLUIR EN LA LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS PARA 2019

### Artículo XXX. Modificación de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja.

**Uno.** Se añade la letra k) al artículo 39, con la siguiente redacción:

“La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, documento o información que acompañe a una comunicación de inicio de actividad y que hubiera fundamentado la inscripción en el registro de proveedores de servicios turísticos o, en su caso, hubiera servido para obtener una categoría superior del establecimiento”.

**Dos.** Se añade la letra l) al artículo 39, con la siguiente redacción:

“Publicitar, comercializar, gestionar la contratación o incluir en catálogos y directorios a establecimientos turísticos de alojamiento sin hacer constar la referencia de su inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios Turísticos de La Rioja”.

**Tres.** Se modifica la letra a) del artículo 40, que tendrá la siguiente redacción:

“La realización o prestación de un servicio turístico sin haber comunicado el inicio de actividad o, efectuada ésta, tras haber sido denegada la inscripción en el registro de proveedores de servicios turísticos por Resolución del órgano competente por no cumplir con los requisitos exigidos por la normativa turística.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/081395	Propuesta	Solicitudes y remisiones generales	2018/0554021
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Jefe de Servicio			
2			



### **JUSTIFICACIÓN:**

- En la propuesta de añadir la letra k) al artículo 39, tipificar como infracción conductas dolosas del solicitante en la comunicación de inicio de actividad y que, en ocasiones, se detectan después de la inscripción en el Registro de proveedores de servicios turísticos. Está en línea con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015 y artículo 9.3 del Reglamento de Turismo de La Rioja. Requiere ser inexactitud, falsedad u omisión “esencial”, entendiendo como tal la que fundamente la inscripción en el Registro o la obtención de una categoría superior.

- La propuesta de incluir la letra l) pretende tipificar como infracción el hecho de comercializar o publicitar establecimientos de alojamiento sin indicar la referencia de su inscripción en el Registro de Proveedores, evitando así que se comercialicen las que no han efectuado la obligatoria comunicación de inicio de actividad. En este caso el sujeto responsable de la infracción sería la empresa que comercializa y publicita el establecimiento, generalmente las plataformas turísticas que operan online, no el titular de la actividad de alojamiento;

- Respecto a la modificación de la letra a) del artículo 40, se pretende contemplar el tipo de infracción consistente en ejercer la actividad turística, tras haber hecho la comunicación de inicio de actividad, cuando se resuelve de forma denegatoria por parte de la Administración la inscripción en el Registro por no cumplir los requisitos derivados de la normativa turística.

Hasta ahora sólo se contempla como infracción el hecho de no presentar la comunicación de inicio de actividad.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/081395	Propuesta	Solicitudes y remisiones generales	2018/0554021
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Jefe de Servicio			
2			



# Gobierno de La Rioja

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1	Jefe de Servicio			
2				